



GIT-102  
Bogotá, D.C

MINDEPORTE 17-01-2023 16:08  
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0000655 Fol:4 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 102 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE / ORLANDO REYES CRUZ  
DESTINO HÉCTOR ALONSO PARRA ROMERO  
ASUNTO REMISIÓN CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES  
OBS

Doctor  
HÉCTOR ALONSO PARRA  
Presidente  
Asociación de Medicina del Deporte de Colombia AMEDCO  
Carrera 45 No. 101-17

2023EE0000655



Asunto: Remisión Código Mundial antidopaje y Estándares Internacionales

Respetado Presidente (a):

Como es de su conocimiento, el Código Mundial Antidopaje es el documento fundamental y universal en el que se basa el Programa Mundial Antidopaje, mientras que los estándares internacionales son aquellos documentos que contienen los componentes técnicos y operativos para el desarrollo de dicho programa.

Dichas disposiciones antidopaje se han incorporado al ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 2084 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1648 de 2021.

La ley 2084 de 2021 “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte” señala que las normas antidopaje deben ser “...de obligatorio cumplimiento por parte de los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte”.

Por su parte el Decreto Reglamentario 1648 de 2021, “Por medio del cual se reglamenta la Ley 2084 de 2021 ”por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte” y se sustituye la parte 12, libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, establece en su Artículo 2.12.2.7. que “Todos los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte deben aceptar el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y tienen la obligación de incorporarlos integralmente de manera directa o haciendo referencia al mismo en sus estatutos y reglamentos como parte de las disposiciones deportivas que regulan a sus miembros.”.



El decreto en mención también dispone que “Todos los deportistas y su personal de apoyo en condición de entrenador, preparador físico, director, médico o quien ejerza cualquier otra tarea o función dentro del proceso de preparación y/o participación, será responsable de cumplir a cabalidad con todas las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Cualquier infracción de las normas antidopaje acarrearán sanciones por parte del Tribunal Disciplinario Antidopaje atendiendo lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje, el Estándar Internacional de Gestión de Resultados y la Ley 2084 de 2021.”. (Artículo 2.12.2.6.)

Conforme a lo expuesto es indispensable la incorporación, estudio y divulgación de las disposiciones antidopaje antes mencionadas, al interior del organismo deportivo que usted preside, así como de aquellos que lo integran.

En tal virtud y como estrategia de Educación de la Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte, le estamos remitiendo material en medio magnético correspondiente al Código Mundial antidopaje y los Estándares Internacionales, para que sea publicado en las plataformas digitales de la Federación y divulgado a los deportistas, y miembros del personal de apoyo vía correo electrónico.

Para que tenga un mejor acceso a la información, le invitamos a consultar la página de la Agencia Mundial Antidopaje y el siguiente Link:

<https://www.wada-ama.org/en/what-we-do/international-standards>

Recuerde que además del Código Mundial Antidopaje, el Programa Mundial Antidopaje cuenta con los siguientes Estándares Internacionales:

- Estándar Internacional de Controles e Investigaciones
- Estándar Internacional de Autorización de Uso Terapéutico,
- Estándar Internacional Lista de Prohibiciones 2023
- Estándar Internacional para Laboratorios
- Estándar Internacional de Protección de la Privacidad y la Información Personal,
- Estándar Internacional de Cumplimiento del Código por los signatarios
- Estándar Internacional de Gestión de Resultados
- Estándar Internacional de Educación

De igual manera el Decreto 1648 de 2021 establece que “Los programas de educación y prevención que se adelanten deberán atender lo dispuesto en el Estándar Internacional de Educación formulado por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA - AMA) y contarán con el apoyo y colaboración de los organismos deportivos, los institutos de deporte o dependencias que hagan sus veces y las demás instituciones que integran el Sistema Nacional del Deporte.”



En caso de requerir la realización de una jornada educativa y preventiva con el apoyo de la Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte, le solicitamos dirigirse por lo menos con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha prevista con el fin de determinar nuestra disponibilidad para atenderla.

Por último, respetuosamente le solicitamos, como respuesta a este comunicado, los datos de contacto de la persona que al interior del organismo haya sido designada para el desarrollo de las estrategias de Educación Antidopaje de acuerdo con el Estándar Internacional de Educación.

Cordialmente,

ORLANDO REYES CRUZ  
Coordinador Organización Nacional Antidopaje  
Ministerio del Deporte- ONAD Colombia

Proyectó Luis Carlos Baracaldo Prieto